



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

09 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003059 2018 00359 00

Previo a resolver lo propio frente a la solicitud de captura que se encuentra requiriendo el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, el Juzgado *insta* a dicho interviniente, con el fin de que allegue el certificado de tradición expedido por la entidad correspondiente, y a través del cual se acredite el registro de los embargos.

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme lo manifiesta el togado judicial de la entidad ejecutante, a la fecha ya se encuentra perfeccionada medida de embargo sobre dos automotores diferentes, el Juzgado limita las medidas cautelares a las ya decretadas, en tanto que rechaza la solicitud de embargo de inmueble requerida a folio 18 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 53 Hoy 10 DIC 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretara
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA